

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución de la JTIA No.137 de 13 de agosto de 2014

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN JTIA No.183 DE 10 DE JUNIO DE 1982, POR LA CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN EMPRESAS DEDICADAS A LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA O LA ARQUITECTURA Y LA RESOLUCIÓN No. 948-2011 DE 12 DE OCTUBRE DE 2011."

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en virtud de la delegación de atribuciones que ejerce por disposición de la Ley, aplicar, interpretar y reglamentar en todos los aspectos técnicos la Ley que regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la Arquitectura en el territorio nacional.
2. Que al tenor de lo que establece y dispone la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, mediante la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura a nivel nacional, el REGISTRO DE UNA EMPRESA ante la junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se concede por razón de la existencia del PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA y de los PROFESIONALES IDÓNEOS, quienes legalmente están capacitados técnica y profesionalmente para ejecutar y garantizar las actividades inherentes al ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura;
3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, como organismo oficial encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, garantizar y asegurar la responsabilidad técnica de los profesionales que actúan como PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES de empresas nacionales o extranjeras registradas ante esta Junta de conformidad con la Ley.
4. Que para el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano, municipal, de seguridad y prevención de incendio, ambientales, los Códigos Estructural, Eléctrico, Seguridad Humana, entre otras normas concordantes y relacionadas con el diseño, inspección, ejecución de obras de construcción de todo tipo de edificio, infraestructura y mantenimiento en general, independientemente de su monto, se hace necesaria la reglamentación de los profesionales que actúan como PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES en la Empresa, a fin de garantizar a la comunidad obras de mayor seguridad y calidad correspondiente.

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

5. Que conforme a nuestro ordenamiento legal creado para el pleno ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, ninguna persona natural o Jurídica está autorizada para contratar, realizar o ejecutar obras, actividades o servicios relacionados con el ejercicio de dichas profesiones que no estén bajo la dirección y ejecución de un profesional de la ingeniería o arquitectura Idóneo.
6. Que la resolución No. 948-2011, de 12 de octubre de 2011, reafirmó las obligaciones de los profesionales idóneos dispuestas en la resolución No. 183 de 10 de junio de 1982.
7. Que día a día, en virtud de la demanda de profesionales idóneos en la industria de la construcción y, en virtud que la tecnología va innovando en sistemas y métodos constructivos; generando obligaciones y responsabilidades diversas, para los profesionales idóneos que ejercen las actividades de Ingeniería y Arquitectura en el país; quienes a su vez, requieren actualizar sus conocimientos y comprender sus alcances, en procura de cumplir con la Ley 15 de 1959 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Resolución, los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS, los PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES de que trata la Resolución No. 150 de 14 de noviembre de 1978 dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y los PROFESIONALES IDÓNEOS que actúan de forma independiente o al servicio de empresas nacionales o extranjeras y, las propias empresas registradas ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Ley, deberán cumplir con la siguiente reglamentación.

A. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS:

Los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESAS registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a realizar las siguientes actividades y quedan responsabilizados a:

1. Que la empresa que representan, para ejecutar la ejecución física de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, cumpla con la presentación de documentos y planos correspondientes de los proyectos debidamente aprobados y o registrados por las autoridades competentes, según la modalidad, normas técnicas y reglamentos pertinentes;
2. Que las empresas cumplan con las disposiciones legales vigentes con relación a la contratación de personal nacional y/o extranjero, para la realización de actividades de ingeniería y o arquitectura vigentes, en especial, con las leyes laborales y de migración, en cuanto a personal extranjero sin los debidos permisos y visto bueno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
3. Que los profesionales contratados por las empresas, que representan, sean idóneos ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. En el Informe Trimestral, la empresa presentará el listado de los profesionales y empresas subcontratistas que realizan actividades de ingeniería y arquitectura en general. Dicho Informe Trimestral será firmado por el o los Representantes Técnico de Empresa y el Representante Legal o Apoderado Legal de la misma;
4. Que las personas naturales que actúan como subcontratistas, así como las empresas subcontratistas contratadas por las empresas, que representan, sean profesionales idóneos y estén registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y;

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

5. Que las obras que ejecutan las empresas cumplan con las disposiciones de la Ley 15 de 1959, los Decretos Reglamentarios y las resoluciones dictadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, las normas sanitarias, ambientales, de seguridad humana, prevención de incendios, seguridad laboral y toda normativa técnica que adopte la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
6. Velar porque las empresas tengan profesionales idóneos encargados en cada obra, diseño o inspección y que cumplan con toda la documentación relacionada con el ejercicio profesional;
7. Actuar conjuntamente con el Representante Legal de la persona jurídica (empresa) registrada y de la cual es el PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, en toda citación, denuncia, accidente, anomalías, omisiones, modificaciones, alteraciones y errores imputables a defectos y vicios de las obras o servicios profesionales, como diseños de las obras, cálculos, planos, inspecciones e investigaciones técnicas o casos que se ventilen ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. El no comparecer sin justificación alguna, ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, cuando ha sido citado, constituirá una falta grave, aplicando la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la sanción que corresponda.
8. Presentar informe trimestral a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de todos los diseños debidamente aprobados y/o inspeccionados o bajo inspección y/o proyectos ejecutados o en ejecución, que la empresa haya realizado o realice durante el período antes señalado, indicando el nombre del dueño, el PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE, especificando el número de su licencia, descripción del trabajo, ubicación y valor del contrato. Incluir en el informe trimestral, documento que certifique por parte de la empresa que representa su condición como representante de la misma.
9. Comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cuando cesen sus funciones como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA para la cual presta sus servicios como tal. Esta comunicación deberá realizarse dentro de un término no mayor de SIETE DÍAS LABORABLES contados a partir de cese de funciones.
10. Para actuar como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, el profesional idóneo de la ingeniería y arquitectura, deberá presentar con la solicitud de registro de la empresa a representar, certificación de haber recibido y aprobado el curso de Representante Técnico de Empresa, dictado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o por una entidad o asociación a quien ésta faculte para dictar dicho curso.
11. El Profesional Idóneo que haya sido sancionado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, resoluciones y demás normas concordantes y relacionadas y o que incumpla con sus obligaciones indicadas en esta Resolución, así como con las responsabilidades propias de su idoneidad, quedará inhabilitado por el tiempo que disponga la resolución de la Junta Técnica respectiva.

B. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL:

Los PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES de que trata la Resolución JTIA No. 150 de 14 de noviembre de 1978, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura están obligados a:

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

1. Velar por el desarrollo técnico profesional de la obra, procurando que la misma sea ejecutada teniendo como base, los planos de construcción y especificaciones técnicas y especiales correspondientes debidamente aprobados y o registrados por las autoridades competentes, según la modalidad, normas técnicas y reglamentos pertinentes;
2. Permanecer en el sitio de la obra durante toda la jornada de su ejecución física, para el fiel cumplimiento de sus obligaciones. Sólo podrá actuar como Profesional Idóneo Residente para una obra, hasta su culminación, su renuncia o por terminación del contrato por parte de la empresa. No obstante, por asuntos de coordinación de adquisición de materiales, equipos, personal, actualización de planos y asuntos relacionados con la obra en ejecución, EL PROFESIONAL RESIDENTE, podrá ausentarse del sitio de la obra, siempre que sea reemplazado por otro Profesional idóneo para el cargo, lo que se dejará en constancia en la Bitácora respectiva. Los Inspectores Municipales y del Ministerio de Trabajo, a su llegada a la obra, revisarán la Bitácora, para verificar que se haya cumplido con el reemplazo debido, de darse la ausencia temporal del PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE.
3. Registrar conjuntamente con los profesionales correspondientes los cambios introducidos a los planos de construcción, originales para actualizarlos de acuerdo a las modificaciones planteadas y cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
4. Informar a las autoridades sobre el incumplimiento de los reglamentos de construcción y seguridad y las disposiciones contenidas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos Reglamentarios y las reglamentaciones adoptadas por la junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, las leyes laborales y de migración, en cuanto a personal extranjero sin los debidos permisos y visto bueno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
5. Responder a las citatorias de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios. El no comparecer sin justificación alguna, cuando ha sido citado, constituirá una falta grave, aplicando la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la sanción que corresponda.
6. Para actuar como PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE, el profesional idóneo de la ingeniería y arquitectura, deberá presentar ante el Municipio correspondiente, certificación de haber recibido y aprobado el curso de Profesional Residente, dictado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o por una entidad o asociación a quien ésta faculte para dictar dicho curso.
7. Para ejercer como PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE, no se requiere estar registrado como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, en los Registros de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
8. El Profesional Idóneo que haya sido sancionado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, resoluciones y demás normas concordantes y relacionadas y o que incumpla con sus obligaciones indicadas en esta Resolución, así como con las responsabilidades propias de su idoneidad, quedará inhabilitado por el tiempo que disponga la resolución de la Junta Técnica respectiva. El numeral 1 del Resuelve de la Resolución No. 54 de 8 de octubre de 1969 y el numeral 1 de la Resolución No. 150 de 14 de noviembre de 1978, quedarán así: "Todas las obras de construcción o instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en el país, estarán bajo la dirección de un profesional idóneo de la ingeniería y arquitectura, quienes actuarán como Profesionales Idóneos Residentes".

Para obras cuyo valor indicado en el permiso de construcción no exceda el monto de B/.250,000.00, no requerirá un Profesional Idóneo Residente, siempre y cuando se trate de adiciones y o remodelaciones residenciales, construcción de una

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

vivienda nueva sin estructura compleja, pintura exterior y o interior, reparaciones e impermeabilizaciones, cambio de techos que no involucren alteración de su estructura.

C. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS INDEPENDIENTES Y O QUE ESTÁN AL SERVICIO DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS REGISTRADAS:

Los PROFESIONALES IDÓNEOS al servicio de empresas nacionales o extranjeras registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a:

1. Velar que la empresa para la cual prestan servicios, estén debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y, que cumplan estrictamente, con las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones de la ingeniería y la arquitectura;
2. Ejecutar directa y personalmente las obras, servicios o actividades profesionales que por su conducto realiza la empresa para la cual fue contratado o presta servicio, evitando firmar planos, informes técnicos, peritajes, avalúos, y cualquier documento técnico, en el que no haya participado activamente en su elaboración o asesoría para producirlo.
3. Responder a las citaciones de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios. El no comparecer sin justificación alguna, cuando ha sido citado, constituirá una falta grave, aplicando la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura la sanción que corresponda.

D. DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS:

Las EMPRESAS REGISTRADAS ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, y los decretos y resoluciones reglamentarias, están obligadas a:

1. Comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cualquier contratación, cambio, sustitución, separación o terminación de los contratos con los profesionales que aparecen como PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA, PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE Y PROFESIONALES IDÓNEOS de las actividades, obras o servicios profesionales;
2. La comunicación escrita a que se refiere el numeral (1) anterior deberá cumplirla la empresa dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que ocurra la contratación, sustitución, separación o terminación del contrato por servicios profesionales, en los casos del PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE EMPRESA o del PROFESIONAL IDÓNEO RESIDENTE.
3. En el caso de los PROFESIONALES IDÓNEOS, la comunicación deberá incluirla la empresa en el informe trimestral del PROFESIONAL IDÓNEO RESPONSABLE DE LA EMPRESA.

E. DE LAS VIOLACIONES:

Constituye violación a la Ley 15 de 1959, los Decretos y Resoluciones reglamentarias, cuando se compruebe:

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

1. Que una empresa nacional o extranjera realice, desarrolle, o ejecute obras, servicios o actividades propias del ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura sin haber obtenido previa y conforme a los requisitos legales el REGISTRO ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, o que el mismo esté vencido y no se haya gestionado su renovación;
2. Que existiendo el REGISTRO ANTE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA de la persona jurídica o empresa nacional o extranjera, no tiene el o los PROFESIONALES RESPONSABLES IDÓNEOS a cargo de las obras, servicios o actividades profesionales que realiza, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y lo que establece la presente Resolución;
3. Que los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESA, que aparecen en el REGISTRO desconozcan las obras, servicios y actividades que realiza la empresa, relativas a la rama de la ingeniería y arquitectura que representa;
4. Que la empresa que no cumpla con las obligaciones que establecen los numerales 1 y 2, del Título "D" de la presente Resolución.
5. Que la empresa tenga contratado personal extranjero sin contar con el visto bueno previo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

F. DE LAS SANCIONES:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en cumplimiento de la Ley 15 de 1959, los Decretos y Resoluciones reglamentarias, suspenderá temporal o definitivamente el REGISTRO DE LA EMPRESA, cuando por denuncia de parte o de oficio se compruebe:

1. Que la empresa no tiene los PROFESIONALES IDÓNEOS que exige la Ley, los Decretos reglamentarios, resoluciones y lo que establece la presente Resolución;
2. Cuando existiendo los PROFESIONALES IDÓNEOS que exige la Ley, los decretos reglamentarios, resoluciones y lo que establece la presente Resolución, la EMPRESA incurre en las violaciones definidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Título "E" de esta Resolución.

G. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

Los HONORARIOS PROFESIONALES de que trata la presente Resolución cuando no hubiesen sido acordados mediante contrato o por acuerdo escrito previo entre las partes, serán determinados y calculados:

1. Para los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con pacto contractual y o según lo indicado, en la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y, con relación al monto de las obras, que construye la empresa en la rama de su especialización durante el período de ejecución de la obra o del servicio profesional.
2. Para los PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES RESIDENTES Y PROFESIONALES IDÓNEOS al servicio de la empresa, de acuerdo con pacto contractual y o según lo indicado, en la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos según la especialización.

JTIA / RESOLUCIÓN DE LA JTIA 137 DE 13 DE AGOSTO DE 2014

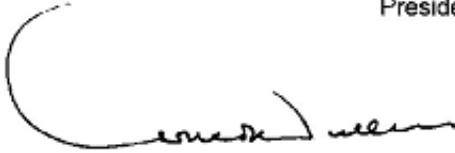
SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "K" del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE:



Arq. Ricardo Robles D.
Presidente



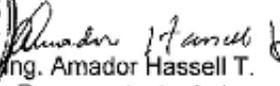
Arq. Alonso Williams
Representante del
Colegio de Arquitectos



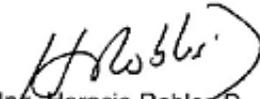
Arq. Lizandra Castrejon
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Nicolás Real
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



Ing. Amador Hassell T.
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Ing. Horacio Robles D.
Representante del
Colegio de Ingenieros Eléctricos
Mecánicos y de la Industria